Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2016**
Recurrente: [redacted]
Sujeto obligado: **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**
Comisionada ponente: **Eva Abaid Yapur**

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01122/INFOEM/IP/RR/2016**, promovido por el **C.** [redacted], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESOLUCIÓN

R E S U L T A N D O

I. En fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00006/IXTASAL/IP/2016**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

> *"nomina completa del 15 de febrero 2016 de la administracion municipal de ixtapan de la sal, específicamente la copia que se remite al osfem." (sic)*

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX.**

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que en fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los términos siguientes:

Infoem — SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
NOMINA 1 QUINCENA FEBRERO 2016.pdf
acuerdo 07.pdf
NOMINA ACTUAL.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Version en PDF

Infoem

AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL

IXTAPAN DE LA SAL, México a 04 de Abril de 2016
Nombre del solicitante: [redacted]
Folio de la solicitud: 00006/IXTASAL/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A SU PETICIÓN LE ENVIO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA NÓMINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016-2018, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2016, ADJUNTANDO COMO ANEXOS EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y EL ACUERDO NÚMERO CI/07/2016, MERCED AL CUAL SE APROBO LA VERSIÓN PÚBLICA REFERIDA CON ANTELACIÓN EN VIRTUD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN DICHA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO SE ADJUNTA LAS ACTUALIZACIONES REALIZADAS A LA NÓMINA, REALIZADAS EN FECHA POSTERIOR AL PERIODO LABORAL DEL CUAL SOLICITA LA INFORMACIÓN.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS MÉNDEZ ANDRADE
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó tres archivos electrónicos con los nombres NOMINA 1 QUINCENA FEBRERO 2016*.pdf*, acuerdo 07*.pdf*, *NOMINA ACTUAL.pdf* el cual contienen la información siguiente:

GOBIERNO MUNICIPAL
IXTAPAN DE LA SAL

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUMERO DE OFICIO: TM/104/2016
EXPEDIENTE: ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
ASUNTO: PRESENTACION DEL INFORME MENSUAL DE ENERO 2016

Ixtapan de la Sal, México, a 04 de Marzo del 2016.

C. P. C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 32, párrafo segundo y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; y Lineamientos para la Integración del Informe Mensual vigentes; remito a Usted el informe mensual de Enero del 2016, a cargo del Municipio de Ixtapan de la Sal, México, el cual se integra como sigue:

Disco 1, Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos Txt).
Disco 2, Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
Disco 3, Información de Obra.
Disco 4, Información de Nómina.
Disco 5, Imágenes Digitalizadas.
Disco 6, Información de Evaluación Programática (Archivo Txt).
Disco 7, Programa Anual de Adquisiciones.
Disco 8, Programa Anual de Obras.

Anexo Financiero. (Impreso con sello y firmas)

- Oficio de Presentación (Incluye 2 fojas)
- Estados de Situación Financiera original (Incluye 5 fojas).
- Estado de Actividades Mensual y Acumulado (Incluye 6 fojas).

En el mismo tenor, se señala que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esta Entidad Municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para la revisión correspondiente.

Paulina Hernández
CP. Financiero(s)

ANEXOS
16 MAR 10 12:48
3412/16

NGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE S/N COL. IXTAPITA TEL. 01 (721) 143 35 51 IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO MUNICIPAL
IXTAPAN DE LA SAL

Ixtapan de la Sal
Pueblo Mágico

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUMERO DE OFICIO:	TM/104/2016
EXPEDIENTE:	ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
ASUNTO:	PRESENTACION DEL INFORME MENSUAL DE ENERO 2016

Ixtapan de la Sal, México, a 04 de Marzo del 2016.

ATENTAMENTE

DR. PULO CESAR SERGIO BECERRIL ROMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO.

Con fundamento en el artículo 95, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO**, que la información que se adjunta en medios ópticos, coincide en todas y cada una de sus partes con los originales que obran en los archivos de esta Tesorería, para los efectos conducentes.

TESORERÍA
2016 2018
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DE LA SAL, MÉX.

C.P. DIONIS VERA GOMEZ
TESORERO MUNICIPAL
DE IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO.

Con fundamento en el artículo 91, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO**, que la información que se adjunta en medios ópticos, coincide en todas y cada una de sus partes con los originales que obran en los archivos del H. Ayuntamiento, para los efectos conducentes.

PROFR. MAURO GAHER POPOCA PERALTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
2016 2018

MAPM. EDUARDO BENJAMIN BELTRAN GUTIERREZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO,
DE IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO.

February 12, 2016

1 de 175

MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL

100000 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Reporte de Nomina por Departamentos

Correspondiente a PERIODO DEL 2016-02-01 AL 2016-02-15

Cve.Emp	Reg. Fed. Cau.	Nombre	Cve.Cat.	Categoria	ISSEMYM	No. Cheque/Recibo
942		SECERRK ROMAN JULIO CESAR SERGIO	POTEMPL			NGT48
CURP.-						

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
0101	DIETAS	30,325.0	5406	DESCUENTO DE I.S.R.	16,713.6
0105	GRATIFICACION	23,550.0	5540	CUOTA DE LOS SERVICIO DE SALUD	822.00
0040	INGRESOS PROPIOS	0.00	5541	CUOTA DEL FONDO DEL SISTEMA SOLID.REPART	1,084.16
			5542	CUOTA PARA EL SISTEMA DE CAP. INDIVIDUAL	248.82
Total Percepciones. $:		53,875.00	Total Deducciones. . . . . $:		18,874.60
			Total Neto: . . . . . $:		40,000.40

FIRMA

Total del Departamento. $:	53,875.00	18,874.60	40,000.40
No. Regs 1	Emp Sind 0	Emp No Sin 1	

February 12, 2016

2 de 175

MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL

1000000 PRESIDENCIA MUNICIPAL SECRETARIO PARTICULAR

Reporte de Nomina por Departamentos

Correspondiente a PERIODO DEL 2016-02-01 AL 2016-02-15

Cve.Emp	Reg. Fed. Cau.	Nombre	Cve.Cat.	Categoria	ISSEMYM	No. Cheque/Recibo
943		MILLAN GUADARRAMA LEVI EDUARDO	SP00000			NG865
CURP:						

	PERCEPCIONES			DEDUCCIONES	
0102	SUELDO	5,732.00	5408	DESCUENTO DE I.S.R.	2,591.54
0104	COMPENSACION	4,299.00	5540	CUOTA DE LOS SERVICIO DE SALUD	662.78
0105	GRATIFICACION	4,299.00	5541	CUOTA DEL FONDO DEL SISTEMA SOLID.REPART	874.13
0049	INGRESOS PROPIOS	0.00	5542	CUOTA PARA EL SISTEMA DE CAP. INDIVIDUAL	200.62
Total Percepciones. $:		14,330.00	Total Deducciones.....$:		4,329.05
			Total Neto:.....$:		10,000.95

FIRMA

Total del Departamento. $:		14,330.00		4,329.05		10,000.95	
No. Regs	1	Emp Sind	0	Emp No Sin	1		

1000001 PRESIDENCIA MUNICIPAL SECRETARIO ADJUNTO
Reporte de Nomina por Departamentos
Correspondiente a PERIODO DEL 2016-02-01 AL 2016-02-15

Cve.Emp	Reg. Fed. Cau.	Nombre	Cve.Cat.	Categoria	ISSEMYM	No. Cheque/Recibo
944		HIGUERA MIRANDA SERGIO DAVID		SECADJ		N0916
CURP:						

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
0102	SUELDO	3,274.80	5408	DESCUENTO DE I.S.R.	1,194.18
0104	COMPENSACION	2,456.10	5540	CUOTA DE LOS SERVICIO DE SALUD	378.65
0105	GRATIFICACION	2,456.10	5541	CUOTA DEL FONDO DEL SISTEMA SOLID.REPART	499.41
0040	INGRESOS PROPIOS	0.00	5542	CUOTA PARA EL SISTEMA DE CAP. INDIVIDUAL	114.62
Total Percepciones. $:		8,187.00	Total Deducciones. . . . . $:		2,186.86
			Total Neto: . . . . . $:		6,000.14

FIRMA

Total del Departamento. $:	8,187.00	2,186.86	6,000.14
No. Regs: 1	Emp Sind: 0	Emp No Sin: 1	

En virtud de que el archivo NOMINA 1 QUINCENA FEBRERO 2016 consta de ciento setenta y siete hojas útiles, solo se adjuntan las primeras cinco, toda vez que a **EL RECURRENTE**, ya le fue notificado este archivo en respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Archivo **acuerdo 07:**

COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO

ACUERDO NÚMERO CI/07/2016

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA DE DOCUMENTOS ATINENTES A VERSIÓN PÚBLICA DE LA DE LA NÓMINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES FEBRERO DE LOS CORRIENTES, EN RAZÓN DE QUE CONTIENE DATOS PERSONALES, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00006/IXTASAL/IP/2016, Y DE QUE COLMAN LOS SUPUESTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN VIII Y XIV, 19, 25, 25 BIS, 26, 28, 30, 49 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS.

CONSIDERANDOS

1. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA RECONOCIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 6 Y 5 RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EN TRATADOS INTERNACIONALES QUE VERSAN SOBRE LA MATERIA, V. GR., LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ COSTA RICA) ASÍ COMO LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMO UNA FUENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA REPRENTATATIVA Y PARTICIPATIVA QUE PERMITE A LAS PERSONAS ANALIZAR, JUZGAR Y EVALUAR A SUS REPRESENTANTES Y A SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y ESTIMULAR LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA COSA PÚBLICA, ADEMÁS DE INHÍBIR LA CORRUPCIÓN AL FOMENTAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

2. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SE SUSTENTA EN EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD QUE IMPLICA QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ES PÚBLICA Y SOLO POR EXCEPCIÓN DEBE RESERVARSE CUANDO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD NACIONAL, INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL, CONFIDENCIALIDAD O QUE SU CONTENIDO IMPLIQUE DATOS PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO ESA CLASIFICACIÓN SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

3. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES UN DERECHO HUMANO DEL MAS ALTO VALOR CONSTITUCIONAL, EMPERO, COMO TODO DERECHO, NO ES ABSOLUTO SE ENCUENTRA SUJETO A LIMITACIONES, RESTRICCIONES O EXCEPCIONES QUE SE SUSTENTA FUNDAMENTALMENTE EN LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y DEL ORDEN PUBLICO Y SOCIAL, ASÍ COMO EN EL DERECHO QUE TIENE LA SOCIEDAD Y SUS INTEGRANTES DE QUE SUS INTERESES SEAN PROTEGIDOS. ASÍ, EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SE TIENEN NORMAS QUE RESTRINGEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN RAZÓN DE QUE SU CONOCIMIENTO PUEDE CAUSAR DAÑOS EN LA INTEGRIDAD E INTIMIDAD DE UNA PERSONA, V. GR., DE MANERA ENUNCIATIVA, PRACTICAS DISCRIMINATORIAS DENTRO DE LA SOCIEDAD. POR LO TANTO RESULTA MENESTER QUE SE CUENTEN CON NORMAS QUE TIENDEN A PROTEGER ESA PRIVACIDAD, INTIMIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS. DE ESTA GUISA SE TIENE QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN TIENE COMO LIMITES EL DECORO, EL RESPETO, LA HONESTIDAD, Y LA ESTIMACIÓN DE LA PERSONA;

CUESTIONES QUE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES VIII Y XIV, 3, 19, 29, 30, 35, 40 Y DEMÁS RELATIVAS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, REVISTE EL CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO, EN TALES CONDICIONES LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O EN SU POSESIÓN, ES UN BIEN DEL MÁS ALTO VALOR PÚBLICO, EN CONSECUENCIA TODA PERSONA TIENE DERECHO A SOLICITARLA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA MISMA, DEBIENDO EN CONSECUENCIA SU COMITÉ MUNICIPAL CLASIFICAR AQUELLA INFORMACIÓN, NO OBSTANTE SU NATURALEZA PÚBLICA, APROBANDO EN SU CASO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS QUE TENGAN ESTA NATURALEZA PERO QUE CONTENGAN A SU VEZ DATOS PERSONALES QUE DEBAN SER SALVAGUARDADOS, ELLO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL TITULO TERCERO, CAPÍTULO II DE LA LEY DE LA MATERIA, DEBIENDO CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR SI LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CAUSARÍA UN DAÑO A LOS INTERESES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LA NORMA.

5. AHORA BIEN, ATENDIENDO A LO ORDENADO POR LOS NUMERALES 19, 29, 30 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PERSONAL ES OBLIGACIÓN Y ATRIBUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE CADA SUJETO OBLIGADO EMITIR UN ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE DETERMINA COMO CONFIDENCIAL, A EFECTO DE PROPORCIONAR AL GOBERNADO SOLAMENTE AQUELLA QUE SEA PÚBLICA, PRECISANDO EL TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE ESTÁ PROTEGIENDO, FUNDÁNDOSE Y MOTIVANDOSE DE MANERA REFORZADA.

6. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 FRACCIONES V, VI, VIII Y XIV DE LA LEY DE LA MATERIA LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ES LA CLASIFICADA CON ESE CARÁCTER DE MANERA PERMANENTE, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY, QUE AL SER DIVULGADA AFECTE LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS.

7. QUE LA VERSIÓN PÚBLICA DEBE SER EMITIDA CUANDO EL DOCUMENTO QUE FUE SOCITADO, CUENTE CON INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O CONTENGA DATOS PERSONALES. LO ANTERIOR DEBE REALIZARSE MEDIANTE UN ACTO IDÓNEO POR EL CUAL SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DE QUE TRATE, ESTO ES A TRAVÉS DE UN ACUERDO QUE DEBERÁ CONTENER UN RAZONAMIENTO LÓGICO-JURÍDICO EN EL QUE SE PATENTICE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN ALGUNAS DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

8. QUE EN FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2016, QUEDÓ INTEGRADO FORMALMENTE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, CON LOS SIGUIENTES INTEGRANTES: EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DR. JULIO CÉSAR BECERRIL ROMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ; EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO, LIC. JOSÉ LUIS MÉNDEZ ANDRADE, EN SU CARÁCTER DE MIEMBRO DEL COMITÉ; EL CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO, LIC. JOSÉ GÓMEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE MIEMBRO DEL COMITÉ.

9. QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE IXTAPAN DE LA SAL, ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA EXPEDIR EL ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS ESTRICTOS DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES VIII Y XIV, 29, 30, 49 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LOS ORDENAMIENTO CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIO EN LA MATERIA.

EN MÉRITO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO SE EMITE, EN VIRTUD DEL PROYECTO DE VERSIÓN PUBLICA PARA CLASIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN A PROPUESTA DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, A EFECTO DE QUE EL COMITÉ RESUELVA LO CONDUCENTE.

SEGUNDO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA VERSIÓN PUBLICA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA NÓMINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES FEBRERO DE LOS CORRIENTES, EN RAZÓN DE QUE CONTIENE DATOS PERSONALES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES VIII Y XIV, 25, 26, 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

TERCERO. SE DETERMINA LA VERSIÓN PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS REGISTROS DE TESORERÍA MUNICIPAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

ASUNTO TEMÁTICO	LA VERSIÓN PUBLICA Y CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA NÓMINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES FEBRERO DE LOS CORRIENTES.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES	LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL RUBRO ANTERIOR, ATINENTES A LA CLAVE CURP, RFC, CLAVE ISSEMYM, DEDUCCIONES PERSONALES
CLASIFICACIÓN LEGAL	VERSIÓN PUBLICA (VP) CONDIFENCIAL (C)
CLASIFICACIÓN TIPO	DOCUMENTO (D)
OFICINA DE RESGUARDO	TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DE LA SAL.

	MEXICO
CLAVE DEL ARCHIVO	PERMANENTE (P)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACION	ARTICULO 2 FRACCIÓN VI, VII, VIII Y XIV, 25 FRACCIÓN I, II, 28 Y 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN	LA FINALIDAD DE EMITIR UNA VERSIÓN PÚBLICA Y CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA NÓMINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES FEBRERO DE LOS CORRIENTES, ES HACER PUBLICA AQUELLA INFORMACIÓN QUE TENGA ESE CARÁCTER Y DE CLASIFICAR LA DE CARÁCTER PERSONAL, PROTEGIENDO LA INTIMIDAD, PRIVACIDAD, Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS REFERIDOS, DEBIDO A QUE DICHAS DOCUMENTALES CONTIENEN DATOS PERSONALES, TALES COMO CLAVE ISSEMYM, CLAVE CURP, RFC, DEDUCCIONES PERSONALES, TODA VEZ QUE LA PUBLICACION DE DICHOS DATOS IMPLICA UNA VULNERACIÓN A LA ESFERA INTIMA QUE PUEDE TRADUCIRSE EN UN SERIO PERJUICIO DE DIVERSA ÍNDOLE, DESDE SU INSEGURIDAD, HASTA ORIGINAR ALGÚN TIPO DE PRACTICAS DISCRIMINATORIAS DE SUS TITULARES, POR TANTO RESULTA MENESTER CLASIFICAR Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE SE ADVIERTEN EN EL CONTENIDO DE DICHO DOCUMENTOS.
SUPUESTO DEL ARTICULO 25 FRACCIÓN I	LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN LA MOTIVACIÓN COLMAN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 25 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA.
SUPUESTO DEL ARTICULO 49	SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS CONTIENEN INFORMACIÓN PUBLICA Y CONFIDENCIAL

	LA CUAL SE DEBE PROTEGER DE ACUERDO LO ESTABLECIDO POR LA LEY

CUARTO. LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA PERMANECERÁ CON ESE CARÁCTER DE MANERA PERMANENTE A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS ESTRICTOS DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN VIII Y XIV, 19, 25, 26, 28, 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

QUINTO. SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR AFECTO DE ATENDER DE MANERA OPORTUNA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DERIVADA DE LA PETICIÓN NUMERO 00006/IXTASAL/IP/2016.

SEXTO. HÁGASELE SABER AL SOLICITANTE QUE LE ASISTE EL DERECHO DE INCONFORMARSE, INTERPONIENDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 70 , 71 DE LA LEY DE LA MATERIA.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016.

DR. JULIO CESAR SERGIO BECERRIL ROMÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ LUIS MÉNDEZ ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO

Y el archivo NOMINA ACTUAL:

March 14, 2016

1 de 178

MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL

100000 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Reporte de Nomina por Departamentos

Correspondiente a PERIODO DEL 2016-03-01 AL 2016-03-15

Cve.Emp	Reg. Fed. Cau.	Nombre	Cve.Cat.	Categoría	ISSEMYM	No. Cheque/Recibo
942		BECERRIL ROMAN JULIO CESAR SERGIO	PDTEMPL			
CURP.-						

— PERCEPCIONES —			— DEDUCCIONES —	
0040 INGRESOS PROPIOS	0.00	5408 DESCUENTO DE I.S.R.	16,719.8	
0101 DIETAS	29,325.0	5540 CUOTA DE LOS SERVICIO DE SALUD	822.00	
0105 GRATIFICACION	19,550.0	5541 CUOTA DEL FONDO DEL SISTEMA SOLID.REPART	1,084.16	
		5542 CUOTA PARA EL SISTEMA DE CAP. INDIVIDUAL	248.82	
Total Percepciones. $:	48,875.00	Total Deducciones. . . . . $:	18,874.80	FIRMA
		Total Neto(. . . . . $:	30,000.40	
Total del Departamento. $:	48,875.00	18,874.80	30,000.40	
No. Regs 1	Emp Sind 0	Emp No Sin 1		

III. Inconforme con la respuesta, el cinco de abril de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el **SAIMEX**

y se le asignó el número de expediente **01122/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

> *"ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA INCOMPLETA" (sic)*

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

> *"SOLO ENTREGAN LA HOJA DE LA NOMINA DONDE SE ENCUENTRAN LAS PERCEPCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. Y OMITEN ENTREGAR LA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" (sic)*

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha once de abril de 2016 **El SUJETO OBLIGADO** presentó el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

ASUNTO: SE ENVÍA INFORME JUSTIFICADO

C. EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM

JOSÉ LUIS MÉNDEZ ANDRADE, titular de la unidad de Transparencia del municipio de Ixtapan de la Sal, México, ante las finezas de su atención y con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio de presente escrito y en atención al estado que guardan los autos del recurso de revisión radicado bajo el expediente número **01122/INFOEM/IP/RR/2016**, vengo en tiempo y forma a rendir el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

1. En fecha 7 de marzo de 2016, la unidad de transparencia del municipio recibió una solicitud ciudadana, radicada bajo el folio número **00006/IXTASAL/IP/2016**, atinente a la nómina del 15 de febrero de 2016, del Ayuntamiento de Ixtapan de la sal, México.

2. En fecha 09 de marzo de 2016, la unidad de transparencia mediante oficio número **UTyAIP/67/2016**, requirió a la unidad administrativa del sujeto obligado la documentación solicitada a efecto de atender puntualmente la petición ciudadana.

3. Mediante oficio de fecha 30 de marzo de los corrientes, signado por el servidor público habilitado de tesorero municipal, se remitió a esta unidad la nómina de los integrantes del H. Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de los corrientes. Aunado a lo anterior el servidor público habilitado de esa área administrativa propuso generar una versión pública de dicha documentación en razón de que contienen datos

personales que no pueden ser revelados, exponiendo los razonamientos lógicos y jurídicos que estimó pertinentes.

4. Derivado de lo anterior esta unidad propuso al presidente municipal, que en su carácter de presidente del comité de información, convocara a sesión de dicho comité a efecto de acordar sobre la protección de datos personales y la solicitud planteada por tesorería municipal.

5. En fecha 4 de abril de 2016, el comité de información celebró sesión extraordinaria en la que se emitió el acuerdo número **CI/07/2016**, merced al cual se determinó generar la versión pública de la documentación referida con antelación, en los términos propuestos por el área administrativa ya referida.

6. En fecha 4 de abril de 2016, la unidad de transparencia dio cumplimiento cabal a la solicitud planteada por el ciudadano recurrente, haciéndole del conocimiento, en su versión pública, la documentación solicitada. Es decir se remitió al ciudadano, vía SAIMEX, la documentación total de las percepciones económicas correspondientes a la primera quincena del mes de febrero del año 2016, de los servidores públicos que integran la administración publica municipal del municipio de Ixtapan de la sal.

   Aunado a la solicitud de la nómina referida esta unidad estimó pertinente, sin que el ciudadano lo haya solicitado y sin que la unidad estuviera obligada, precisarle la actualización a la remuneración del presidente municipal que se realizó de manera posterior a la quincena solicitada por el peticionista.

7. Derivado de lo anterior el ciudadano estimo que la respuesta fue incompleta, por lo que ante ello promovió el recurso de revisión que nos ocupa; exponiendo como único agravio, medularmente, que:

   "solo entregan la hoja de la nómina donde se encuentran las percepciones del presidente municipal. Y omiten entregar la de todos los servidores públicos de la administración municipal."

No asiste razón al recurrente en virtud de que de lo expuesto puede advertirse que la solicitud ciudadana si fue atendida en tiempo y forma, habido cuenta que la autoridad responsable remitió toda la información que el ciudadano solicito en su petición inicial. Es decir se remitió al ciudadano, vía SAIMEX, la documentación total de las percepciones económicas correspondientes a la primera quincena del mes de febrero del año 2016, de los servidores públicos que integran la administración pública municipal del municipio de Ixtapan de la sal.

Ahora bien como ya se precisó, aunado a la solicitud de la nómina requerida, correspondiente al 15 de febrero de 2016, la unidad, sin estar obligada por no haberlo solicitado el ciudadano, estimó oportuno, maximizando el derecho a la información, entregar también la última actualización de las remuneración del presidente municipal. Esta información adicional, no solicitada, no puede en modo alguno generar una expectativa vinculatoria para la unidad en virtud de que no guarda congruencia con la causa de pedir inicialmente propuesta.

En merito a lo anterior se deberá, por un lado, declararse infundado el recurso planteado y, por otro lado, por cumplida la solicitud ciudadana en los términos que fue desahogada, prevaleciendo las razones y argumentos que sirvieron de sustento para desahogar la petición ciudadana. Lo anterior en razón de que la responsable no ha violentado derecho humano alguno a la información del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, a usted, C. comisionado del INFOEM, atentamente solicito.

ÚNICO. Tenerme por presente con el informe justificado y en su oportunidad determinar que la respuesta de esta unidad a la solicitud planteada ha sido cumplida a cabalidad.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS MÉNDEZ ANDRADE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que se presentara al Pleno el Proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información número **00006/IXTASAL/IP/2016** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN

> *"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva…"*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el día cuatro de abril de dos mil dieciséis, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del cinco al veinticinco de abril de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de abril del año en curso, por corresponder a sábados y domingos.

Por lo que si el recurso que nos ocupan fue presentado el cinco de abril del dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

> "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
> I…
> II. . .
> III…
> IV Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

RESOLUCIÓN

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es desfavorable a su solicitud.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo que hizo consistir en:

> *"nomina completa del 15 de febrero 2016 de la administracion municipal de ixtapan de la sal, especificamente la copia que se remite al osfem." (sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta informó al **RECURRENTE** que en atención a su petición le envío la versión pública de la nómina de la administración pública municipal 2016-2018, correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de 2016, adjuntando como anexos el acta de sesión extraordinaria del comité de información y el acuerdo número 07/2016, en la cual se aprobó la versión pública referida con antelación en virtud de los datos personales contenidos en dicha información. Así mismo se adjunta las

RESOLUCIÓN

actualizaciones realizadas a la nómina, realizadas en fecha posterior al periodo laboral del cual solicita la información, tal y como se desprende de las imágenes que se insertaron en el Resultando II de la presente resolución.

Ahora bien, **EL RECURRENTE** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa señaló como acto impugnado, lo siguiente:

> *"ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA INCOMPLETA" (sic)*

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

> *"SOLO ENTREGAN LA HOJA DE LA NOMINA DONDE SE ENCUENTRAN LAS PERCEPCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y OMITEN ENTREGAR LA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" (sic)*

Motivo de inconformidad que se considera infundado, en atención a los siguientes argumentos:

A efecto de justificar la afirmación que antecede, en primer término, es conveniente citar los artículos 2, fracción VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

> **Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
> (...)
> VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;
> (...)
> **Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

RESOLUCIÓN

(...)
Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.
(...)

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de publica, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar la información.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

RESOLUCIÓN

> Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
> (...)
> IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de la materia, cumple con la obligación de acceso a la información pública, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, **tenga a su disposición la información vía electrónica** o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

En términos del numeral CINCUENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO,** una vez que puso a disposición de **EL RECURRENTE** la información solicitada, dio por concluida la solicitud de información.

Lo anterior, es así, ya que de acuerdo a la solicitud de información referente a la nómina completa del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal de febrero 2016, en específico, la copia que se remite al OSFEM, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, en la que anexa tres archivos electrónicos, se desprende que el denominado NOMINA 1 QUINCENA FEBRERO

RESOLUCIÓN

2016.pdf (sic), contiene el oficio número TM/104/2016, dirigido al Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, así como la nómina del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal correspondiente al 15 de febrero 2016, la cual consta de ciento setenta y siete hojas útiles, se infiere que es la documentación requerida por **EL RECURRENTE.**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO**, anexa a su respuesta el acuerdo 07, en virtud de que la información requerida contenía datos personales, procedió a realizar una versión pública de conformidad en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la materia, que establece lo siguiente:

> "Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

Por último **EL SUJETO OBLIGADO** anexo la actualización de la nómina referente a la remuneración del Presidente Municipal, cumpliendo el principio de máxima publicidad establecida en el artículo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin embargo, **EL RECURRENTE** se inconforma argumentando que la información pública es incompleta, ya que solo entregan la hoja donde se aprecian las percepciones del Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal.

Como se plasmó anteriormente, mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO,** satisfizo el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, por lo que el derecho de

RESOLUCIÓN

acceso a la información pública queda colmado con el soporte documental requerido por el particular.

Es preciso señalar que este Órgano Garante no es competente para calificar la veracidad de la información vertida por **EL SUJETO OBLIGADO** por lo que se toma que la información emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** efectivamente se trata de la nómina completa del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal del 15 de febrero 2016.

Bajo este contexto, este Órgano Colegiado acredita que **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en atención a que entregó la información pública solicitada, como se aprecia en el resultando segundo de la presente resolución.

Por los argumentos anteriormente expuestos, se **confirma** la respuesta impugnada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, pero infundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00006/IXTASAL/IP/2016**, en términos del Considerando Quinto.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución y, hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESOLUCIÓN

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01122/INFOEM/IP/RR/2016.
YSM/LAVA/LAGO